|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WIPO/GRTKF/IC/27/INF/11  |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| FECHA: 27 DE MARZO DE 2014 |

**Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore**

**Vigésima séptima sesión**

**Ginebra, 24 de marzo a 4 de abril de 2014**

respUESTAS A LAS PREGUNTAS RELATIVAS A LAS BASES DE DATOS NACIONALES Y A UN PORTAL INTERNACIONAL

*Documento presentado por las Delegaciones del Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Noruega y la República de Corea*

1. El 26 de marzo de 2014 la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió de la Misión de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales, en nombre de las Delegaciones del Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Noruega y la República de Corea, la solicitud de que se pusiera a disposición, en tanto que documento de información para la vigésima séptima sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, en el marco del punto 6 del orden del día, un documento titulado “Respuestas a las preguntas relativas a las bases de datos nacionales y a un portal internacional”.

2. Atendiendo a esta solicitud, en el Anexo se reproduce el documento antes mencionado.

3. Se invita al CIG a tomar nota del presente documento y de su Anexo.

[Sigue el Anexo]

**Respuestas a las preguntas relativas
a las bases de datos nacionales y a un portal internacional**

1. Las Oficinas Nacionales y otras entidades llevan tiempo recopilando bases de datos de conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales (CC.TT.) asociados al uso de recursos genéticos (RR.GG.), e información sobre los RR.GG. Se está trabajando no sólo en las bases de datos existentes, sino en la creación de otras nuevas. Algunas bases de datos pueden contener únicamente conocimientos que en la comunidad en cuestión se consideran CC.TT. Otras son más amplias y reúnen la totalidad de los conocimientos acerca de un tema específico, como la utilización de los RR.GG. Algunas Oficinas pueden recopilar juntamente información sobre CC.TT. y RR.GG., mientras que otras tratan la información sobre unos y otros como dos tipos diferentes de datos o incluso distinguen entre los CC.TT. y los CC.TT. asociados al uso de RR.GG. Las definiciones de los CC.TT. pueden variar. Asimismo, las prácticas nacionales pueden variar en función de que, a la hora de determinar la novedad de una invención en las solicitudes de patentes, se tengan o no en cuenta los CC.TT. (en particular los CC.TT. orales).
2. El objeto del presente documento es el de recopilar las preguntas que se han formulado en el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en relación con la creación y la utilización de bases de datos de RR.GG. y/o CC.TT., las preguntas formuladas fuera del Comité y las posibles respuestas a estas preguntas. El presente documento se propone servir de inspiración para la creación de futuras bases de datos y para la adopción de decisiones con respecto a un portal susceptible de facilitar las búsquedas en el conjunto de estas bases de datos.
3. En el presente documento se recopilan los comentarios formulados por el Canadá, el Japón, Noruega, Sudáfrica, la República de Corea, Suecia y los Estados Unidos de América en respuesta a estas preguntas. Se agradecerá el envío de nuevas preguntas y respuestas que sirvan para construir una sólida base sobre la que se pueda inspirar en el futuro la adopción de decisiones. A medida que continúen los debates sobre las bases de datos podrán variar las respuestas a las preguntas abajo recopiladas y surgir nuevas preguntas. A este respecto, agradeceremos el envío de más preguntas y de nuevas respuestas a estas preguntas, así como a las preguntas que figuran más adelante.

**Comentarios generales:**

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. El Departamento de Ciencia y Tecnología de Sudáfrica, custodio oficial de los intereses gubernamentales sobre los sistemas de conocimientos indígenas (IKS), ha elaborado un sistema nacional de registro (National Recordal System) a fin de documentar aquellos sistemas con finalidades múltiples que abarcan desde la investigación, la bioprospección y la preservación hasta la gestión de los conocimientos y la gobernanza.
2. La participación en el presente cuestionario no implica nuestro visto bueno a la opinión de que la utilización de bases de datos constituye la única medida para la protección de los recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales conexos. Con nuestra participación reconocemos que las bases de datos constituyen instrumentos útiles que complementan la protección eficaz mediante instrumentos jurídicos que atribuyen a las comunidades locales e indígenas el derecho a conceder o denegar el acceso a conocimientos indígenas, reconocen la necesidad del consentimiento fundamentado previo, la divulgación obligatoria del origen y la fuente y reconocen a las comunidades locales e indígenas en tanto que beneficiarias de sus conocimientos.
3. Observamos además el sesgo muy pronunciado de las preguntas hacia la utilización de bases de datos para la búsqueda de patentes; hemos preferido buscar constantemente su aplicación a algo más que el sistema de patentes. También se ha tomado nota de las limitaciones y la estrechez de miras de las preguntas.
4. Reconocemos asimismo que este estudio no ha sido encargado por la OMPI y que como tal la participación en el proceso es voluntaria. Participamos siendo conscientes de que nuestros enfoques en este tema son diferentes. Sólo queremos reiterar nuestra postura de que a todas las partes les interesa apoyar la obligatoriedad de la divulgación, lo que constituye un elemento fundamental en la utilización de los recursos genéticos.

Comentario de la Delegación de Suecia

1. En relación con el estado de la técnica, nuestra legislación está en armonía con los párrafos 2) y 3) del artículo 54 de Convenio sobre la Patente Europea, incluida la divulgación oral y la utilización anterior.
2. Con respecto a la información secreta, incluidos los CC.TT. secretos, como estado de la técnica, se trata de un asunto a decidir caso por caso. Cito al grupo sueco de la AIPPI en relación con las “Normas actuales con respecto a la divulgación del estado de la técnica en la evaluación de los requisitos de novedad y actividad inventiva, pregunta 167”: “El que la divulgación sea o no pública se ha de determinar según las circunstancias del caso. Entre los aspectos pertinentes se encuentran el número de personas que recibieron la información, la relación entre las personas a las que les fue divulgada y el inventor y la existencia de cualquier acuerdo explícito o al menos implícito en materia de confidencialidad. Una norma de aplicación general es la de que la divulgación ha tenido lugar si hay un grupo numeroso o indefinido de personas que ha tenido la oportunidad de recibir la información, siendo suficiente que haya existido la oportunidad, sin importar si se llegó a aprovechar esa posibilidad”.
3. En cuanto a la titularidad de una invención, se trata de un aspecto del que se ocupan los tribunales (artículos 17, 18, 64 y 65 de la Ley de Patentes de Suecia, disponible en WIPO Lex) y por tanto es asunto que no compete a la oficina de patentes.

**Bases de datos nacionales**

**Objetivo, utilidad y efecto jurídico**:

**¿Cómo se utiliza/utilizará la base de datos?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. La base de datos servirá a los examinadores de instrumento para hacer búsquedas del estado de la técnica que podrán utilizarse como fuente para determinar si se da la novedad y la actividad inventiva (no evidencia) en las reivindicaciones de las solicitudes de patente.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Con esta base de datos se pretende que en cada país los examinadores de patentes la utilicen para realizar búsquedas del estado de la técnica con el fin de impedir la concesión errónea de patentes. En esta base de datos se almacena la información sobre el estado de la técnica, incluida la documentación en materia de RR.GG. y de CC.TT. asociados a los RR.GG. El examinador de la patente realiza una búsqueda del estado de la técnica utilizando, cuando proceda, esta base de datos a fin de servirse de la información pertinente al objeto de adoptar una decisión sobre la patentabilidad con respecto a las solicitudes, por ejemplo en cuanto a la novedad y la actividad inventiva.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. La Oficina de Propiedad Industrial de Noruega no dispone de sus propias bases de datos nacionales pero tiene acceso a las bases de datos de la Oficina Europea de Patentes, que pueden encaminar las preguntas, por ejemplo a la base de datos sobre CC.TT. de la India.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. La base de datos se utiliza con fines educativos, de interés público, de investigación y de bioprospección. También se utiliza para investigar casos de apropiación indebida a fin de impedir que se concedan patentes para conocimientos indígenas codificados que han sido divulgados.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Cualquier persona puede acceder gratuitamente a la base de datos a condición de que se registre en el portal de los conocimientos tradicionales de Internet. La KIPO y sus organizaciones conexas habilitan el acceso de los usuarios a la base de datos por medio de una API abierta. Este año la KIPO mejorará la función de la API abierta.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Habría una base de datos de conocimientos tradicionales para que realizaran búsquedas los posibles solicitantes de patentes y los examinadores de patentes para adoptar decisiones en materia de patentabilidad. Además, la base de datos podría ponerse a disposición de los investigadores a fin de estudiar los conocimientos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales.

**¿Hay ya suficientes bases de datos sobre RR.GG. y CC.TT.?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Es difícil responder a esta pregunta sin conocer el alcance y la amplitud de los RR.GG. y los CC.TT. existentes. La actual cobertura de las bases de datos cuyo formato puede utilizarse para el examen de las solicitudes de patente podría ser más amplia. No obstante, las nuevas bases de datos pueden ser redundantes si su información se solapa con la que ya está al alcance del público en otros sitios. La refundición de las bases de datos disponibles puede ser útil, aunque hay que reconocer que quizás no sea posible. A fin de que puedan ser útiles para determinar si la invención reivindicada es nueva y conlleva actividad inventiva, las entradas pertinentes de una base de datos deben ser anteriores a la fecha de la reivindicación de la patente de que se trate, y deben ser accesibles al público para ser citadas de conformidad con la *Ley de Patentes* del Canadá.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. No.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Aunque hasta ahora el enfoque se ha puesto en los CC.TT. y los RR.GG. relacionados con los CC.TT., en adelante también se facilitaría información sobre recursos genéticos (RR.GG.).

**¿Serían redundantes las nuevas bases de datos?**

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. No.

**¿Cuál es el valor añadido? ¿Cuál es la viabilidad de disponer de una base de datos de RR.GG. y/o CC.TT. para demostrar que determinada invención carece de novedad o de actividad inventiva?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. Hasta la fecha se han repertoriado algunas bases de datos sobre CC.TT. (documento WIPO/GRTKF/IC/3/6 Anexo II). En concreto, se sabe que la India y la República de Corea han creado sus propias bibliotecas digitales en línea sobre CC.TT. con la idea de que las oficinas de propiedad intelectual las utilicen en sus búsquedas del estado de la técnica. Teniendo en cuenta que 1) en el examen de las solicitudes de patente es necesario hacer búsquedas mundiales en el estado de la técnica para garantizar el principio de novedad en el plano internacional y 2) que los CC.TT. asociados con los RR.GG. se han venido desarrollando únicamente en cada país/región, esas bases de datos, que los países interesados pueden crear recopilando en ellos información sobre RR.GG. y CC.TT. y poniéndolos a disposición de los examinadores dentro y fuera de ellos, harían más eficientes y completas las búsquedas del estado de la técnica. Ello permite a los examinadores emitir juicios correctos a la hora de determinar si una invención carece o no de novedad y de actividad inventiva con la información pertinente disponible sobre el estado de la técnica.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. En la actualidad no existe más que una base de datos, la cual alberga información que es de dominio público.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. En la base de datos de hierbas medicinales, la KIPO añade información sobre composición química a fin de aprovecharla hoy en la investigación sobre medicamentos.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Cada Miembro de la OMPI tiene conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y recursos genéticos que son diferentes de los de otros Miembros de la OMPI, y la recogida y recopilación de dicha información sería beneficiosa y tal vez no repita la información encontrada en otros sitios. Estas bases de datos son viables, pero su rentabilidad dependerá del Miembro de la OMPI y del número de bases de datos que ya existen para recopilar la información.

**Dado que, de por sí, ya existen muchas y excelentes bases de datos de RR.GG. (por ejemplo, la Infraestructura Mundial de Información en Biodiversidad) así como bases de datos de textos científicos sobre RR.GG. y sus componentes moleculares que ya utilizan las oficinas de patentes (por ejemplo, Chemical Abstracts), ¿qué contribución aporta o aportaría una nueva base de datos de RR.GG.?**

Comentario de la Delegación de del Canadá

1. Es difícil responder a esta pregunta sin conocer el alcance y la amplitud de los RR.GG. y los CC.TT. existentes. Una nueva base de datos de RR.GG. sólo sería útil si proporcionara nueva información a aquella de la que ya dispone el público.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. La base de datos puede simplificar el procedimiento de búsqueda facilitando más la realización de búsquedas más sistemáticas que abarquen el contenido de varias bases de datos.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Estas bases de datos cumplen funciones específicas; por ejemplo, la Infraestructura Mundial de Información en Biodiversidad se centra en poner a disposición la información científica sobre la [biodiversi](http://en.wikipedia.org/wiki/Biodiversity)dad a través de [Internet](http://en.wikipedia.org/wiki/Internet) utilizando [servicios web](http://en.wikipedia.org/wiki/Web_services). Esta información la facilitan muchas instituciones en todo el mundo. Lo que sobre todo nos preocupa es que buena parte de la información se registró sin que hubiera consentimiento fundamentado previo.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La base de datos la integran conjuntamente la interfaz y el contenido. No todas las bases de datos tienen el mismo contenido. Tampoco tienen todas la misma funcionalidad de búsqueda. Tal vez sea valioso crear nuevas bases de datos que sean más estables (que en cada ocasión produzcan los mismos resultados de búsqueda), que no hagan el seguimiento de los usuarios o de sus consultas de búsqueda, que se presten mejor a estar vinculadas con otras bases de datos y que estén a disposición no sólo de los examinadores de patentes, sino de otras personas, de modo que cualquier futuro solicitante de patentes pueda realizar una búsqueda y decidir si presenta una solicitud de patente.

**¿De qué manera se relacionarían o se relacionan las bases de datos nacionales de RR.GG. y CC.TT. con el mecanismo de facilitación del CDB o interactuarían (interactúan) con éste?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Las bases de datos de RR.GG. y CC.TT. deberían estar separadas del mecanismo de facilitación del CDB.

Comentario de la Delegación del Japón

1. El mecanismo de facilitación del CDB, que es un medio de compartir información relacionada con el acceso y participación en los beneficios, y las bases de datos de RR.GG. y CC.TT., que se utilizan para hacer búsquedas del estado de la técnica, tienen finalidades distintas. En principio, se parte de que entre ellas no hay relación o interacción alguna. De todas maneras, cada país puede considerar oportuno que en sus bases de datos nacionales de RR.GG. y CC.TT. se incluya la misma información que está sujeta al control del mecanismo de facilitación del CDB.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Las diversas bases de datos tienen finalidades distintas. La información podría afectar a ambos y la posible relación entre bases de datos sería provechosa durante la búsqueda y el examen de una solicitud de patente. Las consecuencias se deben evaluar caso por caso.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. El CDB contempla dos mecanismos, a saber, el mecanismo de facilitación y el mecanismo de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Las bases de datos pueden no guardar ninguna relación con el mecanismo de facilitación del CDB.

**¿Cuál es, o cuál sería, el efecto jurídico de que la información esté almacenada en la base de datos?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Guardar la información en la base de datos no tiene ningún efecto jurídico. La información almacenada en una base de datos puede utilizarse como estado de la técnica susceptible de ser citado a efectos de novedad y/o actividad inventiva para impedir que se concedan patentes basadas en reivindicaciones de RR.GG. y CC.TT. antiguos y conocidos, a condición de que las entradas pertinentes de la base de datos estén fechadas y sean accesibles al público.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Almacenar la información en una base de datos no modificaría nada en relación con el efecto jurídico de la información.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Depende de una serie de factores, por lo que el efecto jurídico en relación con la tramitación de las solicitudes de patente consistiría probablemente en que un listado serviría de indicio de determinados hechos.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Dependería del nivel de acceso. El Sistema Nacional de Registro se establecerá en el marco de su propia ley, que contemplaría la protección sui génerisde los conocimientos indígenas. La legislación contempla asimismo la creación de registros en los que se recojan y registren los conocimientos y tecnologías de las comunidades locales.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. La información no tiene efecto jurídico alguno. La KIPO espera que se organice sistemáticamente la información recogida en el campo de los conocimientos tradicionales, siendo de ese modo utilizada a efectos de investigación y desarrollo en el campo que corresponda y con fines de examen de las solicitudes de patente.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La inclusión de información en la base de datos no tendría ningún efecto jurídico.

**Si la información introducida en la base de datos no estuviera destinada a ser de dominio público, ¿qué podría hacerse, si acaso, para garantizar que los RR.GG. y/o los CC.TT. no sean de dominio público una vez estén en la base de datos?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. Si cualquier información no destinada a ser de dominio público se almacenara en una base de datos, sólo la parte de esa información accesible al público podría, en su caso, citarse como estado de la técnica. Cabe observar que la utilización de dicha información se limita únicamente a procedimientos de examen de las solicitudes de patente. Con el fin de impedir el uso no autorizado de RR.GG. y/o CC.TT. almacenados en la base de datos, sería útil añadir una nota de advertencia indicando que la información no es de dominio público y pertenece a su poseedor.
2. Si en una base de datos se almacena alguna información secreta, los resultados de las búsquedas de ese tipo de información deberían indicarlo. Por tanto, sería necesario establecer algún medio que garantice que un examinador no utilice dicha información como estado de la técnica. Cuando un examinador realice la búsqueda de la información en cuestión, debería aparecer, por ejemplo, la advertencia de que no se utilice la información como estado de la técnica.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Si la información ya es de dominio público se puede utilizar, porque eso es inalterable.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. La información reside en un nivel restringido. El acceso al nivel confidencial está sujeto al marco jurídico (consentimiento fundamentado previo, acuerdos de no divulgación, acuerdos de transferencia de información y material, participación en los beneficios, etc.).

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Al ser de acceso público, no tenemos que velar por que el conocimiento no sea de dominio público.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Si los examinadores de patentes y el público han de poder acceder a la base de datos, ésta sólo debería contener información susceptible de considerarse estado de la técnica. Si en la base de datos se incluyen secretos comerciales u otra información secreta, debería existir un mecanismo para que se suprima la información, a menos que se indique que efectivamente la información se publicó por separado.

**¿Cuál es o cuál sería la situación de la protección de los RR.GG. y los CC.TT. cuando se pongan en una base de datos?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. La base de datos se utilizaría en tanto que instrumento de búsqueda y no de indicador de la situación de protección de los RR.GG. y los CC.TT. que figuran en la base de datos.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Al almacenar los RR.GG. y los CC.TT. en una base de datos, la situación relativa a su protección ni debería ni debe modificarse.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. La inclusión de información en una base de datos no puede predeterminar la posible protección de los RR.GG. y los CC.TT.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. La respuesta es idéntica a la de más arriba.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La información incluida en la base de datos no debería ser secreta y los examinadores que recurran a la base de datos deberían poder utilizar su inclusión en la base de datos como prueba de que la información se hizo pública y es susceptible de ser utilizada en tanto que estado de la técnica para rechazar reivindicaciones de una solicitud de patente.

**La base de datos ¿contiene o contendría únicamente el estado de la técnica? La información que es secreta únicamente sería estado de la técnica si fuera conocida por el inventor. ¿Qué utilidad tendría incluir en la base de datos información no constitutiva del estado de la técnica? ¿Cuál es la fecha de publicación de los CC.TT. para ser considerados estado de la técnica?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. En el Canadá no puede utilizarse información secreta como impedimento para la patentabilidad. Por tanto, el único valor posible de que en la base de datos se incluya información no constitutiva del estado de la técnica o información secreta sería el de invitar al examinador de una patente a que busque en otro sitio una versión de la información accesible al público, de haberla, que seguidamente podría citarse a efectos de novedad y/o actividad inventiva. Si la base de datos fuera la única fuente de información, no podría ser utilizada para impedir que se patenten los RR.GG. o los CC.TT. Con el fin de que los CC.TT. que figuran en una base de datos se consideren estado de la técnica, la inscripción de los CC.TT. en la base de datos debe ser anterior a la fecha de la reivindicación de la patente de que se trate.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Se parte de la noción fundamental de que una base de datos únicamente debería almacenar RR.GG. o CC.TT. que vayan acompañados de información que se pueda citar como estado de la técnica. No obstante, esto no tiene por qué impedir que en una base de datos se almacene información secreta, porque incluso esta clase de información puede ser de utilidad como material de referencia para los examinadores de patentes (por ejemplo, pueden darse casos en los que aun cuando los examinadores no puedan citar la propia información secreta como estado de la técnica, tal vez puedan, teniendo presente que dicha información existe de hecho, encontrar, mediante búsquedas en otras bases de datos, el estado de la técnica pertinente que sea de conocimiento público). El almacenamiento de información secreta en una base de datos se debe indicar con claridad y se deben adoptar las medidas apropiadas para que los examinadores no citen dicha información como estado de la técnica.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Las bases de datos deberían servir de medida para impedir la concesión errónea de patentes. Las bases de datos deberían contener únicamente información que pueda constituir el estado de la técnica. Por tanto, en las bases de datos no debería figurar información sobre CC.TT. secretos.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. No, la base de datos no contendría únicamente el estado de la técnica. El Sistema Nacional de Registro contiene medicinas tradicionales africanas no divulgadas, codificadas y sin codificar, que ofrecen ante todo protección preventiva, y por otro lado respalda los derechos positivos exclusivos. La base de datos proporcionará un eficaz instrumento de búsqueda para impedir que se concedan patentes para conocimientos indígenas codificados que han sido divulgados. La utilidad de incluir en la base de datos información no constitutiva del estado de la técnica sería la de la preservación, pero lo más importante es que la divulgación de esta información destruiría la novedad, dejando a su poseedor incapaz de obtener la protección de su propiedad intelectual incluso si los conocimientos cumplen los criterios necesarios con arreglo a la legislación aplicable en materia de protección. Dada la naturaleza de los conocimientos indígenas, su divulgación no se puede fechar con claridad. En cuanto a la fecha de publicación, bastará indicar en la base de datos la fecha de divulgación. Con ello se proporciona una fuente de seguridad jurídica, puesto que la determinación de las fechas pertinentes es fundamental para el examen de la propiedad intelectual. En cuanto al criterio jurídico que sirva para alegar que un recurso genético o un conocimiento tradicional es de dominio público y, por tanto, forma parte del estado de la técnica, en ausencia de un sistema sustantivo de búsqueda y examen, tal criterio no existe.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Entre los recursos de los conocimientos tradicionales, la base de datos no alberga más que la información que contiene factores tecnológicos.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Sí, la información que figura en la base de datos debería tener la consideración de estado de la técnica. Sin duda pueden darse excepciones en los casos en que, por ejemplo, la entrada de la base de datos contenga una divulgación de una comunidad local y, dentro de un período de gracia aplicable, los inventores en esa comunidad presenten una solicitud de patente sobre una mejora aportada al conocimiento, el recurso genético o la expresión divulgada en la base de datos. En tal caso, para el solicitante en cuestión la entrada de la base de datos puede no constituir el estado de la técnica.

**¿Qué es el estado de la técnica? ¿Cuál es el criterio jurídico para alegar que un recurso genético o un conocimiento tradicional es de dominio público y, por tanto, forma parte del estado de la técnica?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. En el Canadá, de conformidad con los párrafos 2 1) y 3 del artículo 28 de la *Ley de Patentes* del Canadá, para considerarse que forma parte del estado de la técnica una información debe cumplir las condiciones siguientes:
	* tener una fecha verificable;
	* estar disponible, de manera general e irrestricta, para el público; y
	* que la persona o personas que la reciban, para ser incluidas en la categoría de integrantes del público, no tengan ninguna relación especial con el autor del documento (por ejemplo, los subcontratistas).
2. Para que en el Canadá se la puede citar como estado de la técnica, la entrada de una base de datos debe estar disponible para el público, esto es, no puede ser “secreta”. En el informe del examinador, éste debe divulgar el contenido del estado de la técnica para explicar por qué se lo está aplicando contra la solicitud de la patente. El solicitante también debe poder examinar el estado de la técnica citado.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. De conformidad con el Convenio sobre la Patente Europea y la Ley de Patentes de Noruega, se entenderá que el estado de la técnica comprende todo lo que se haya puesto a disposición del público mediante descripción oral o escrita, mediante el uso o de cualquier otra manera, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente. Este criterio jurídico se aplica a todo tipo de conocimientos, incluidos los tradicionales.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. En cuanto a qué es el estado de la técnica, aunque no estamos a favor de considerar a los conocimientos tradicionales como estado de la técnica, mantenemos que en general el estado de la técnica se refiere a todo el conjunto de conocimientos que se encuentra a disposición del público antes de la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, antes de la fecha de prioridad, la información que sea secreta sólo constituiría el estado de la técnica si fuera conocida por el inventor. En cuanto al criterio jurídico que sirva para alegar que un recurso genético o un conocimiento tradicional es de dominio público y, por tanto, forma parte del estado de la técnica, en ausencia de un sistema sustantivo de búsqueda y examen, tal criterio no existe.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Se entiende que son los libros, informes y documentos centenarios relacionados con los conocimientos tradicionales, así como los publicados en la edad moderna que son de dominio público, los cuales contienen factores tecnológicos tales como materias primas, métodos de fabricación, etcétera.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. En los Estados Unidos el estado de la técnica se define en el Título 35 del Código de los Estados Unidos de América, artículo 102. Cabe observar que la información puede formar parte del estado de la técnica, pero no ser de dominio público (por ejemplo, una patente concedida con anterioridad).

**La base de datos ¿contiene o contendría únicamente el estado de la técnica? ¿Qué utilidad tendría incluir información no relacionada con el estado de la técnica en la base de datos?**

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. No, una combinación de las dos cosas. La base de datos proporcionará un instrumento eficaz de búsqueda a fin de impedir la concesión de patentes para conocimientos indígenas divulgados y codificados poniendo a disposición de los examinadores de patentes la documentación en tanto que estado de la técnica consultable.
2. La información no constitutiva del estado de la técnica no debería incluirse en la base de datos, dado que no sería de utilidad para los examinadores.

**Método de utilización por los examinadores de patentes:**

**El requisito de divulgación de la fuente en las solicitudes de patentes ¿ayuda o ayudaría al examinador a utilizar la base de datos? En caso afirmativo, ¿de qué manera?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. La divulgación de la fuente puede guiar a los examinadores de patentes a consultar una base de datos que contenga el estado pertinente de la técnica. No obstante, puede que los examinadores encuentren esta base de datos en base a la descripción que figura en la solicitud de la patente y a sus conocimientos del objeto de la solicitud.

Comentario de la Delegación del Japón

1. La información sobre la fuente de los RR.GG. no incluye ninguna información técnica pertinente para la patentabilidad. Por tanto, su divulgación no ayudaría al examinador a determinar qué base de datos hay que utilizar para hacer búsquedas sobre el estado de la técnica y cuándo hacerlo. Como se desprende claramente del caso de la cúrcuma, en cuya patente se describía con claridad la fuente, es importante llevar a cabo una búsqueda completa y eficaz del estado de la técnica con el fin de impedir la concesión errónea de patentes, mientras que la información sobre la fuente de los RR.GG. no aporta ninguna contribución a la hora de determinar si una invención carece o no de novedad y de actividad inventiva.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. El requisito de divulgación propicia búsquedas más específicas y orientadas.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Sí, da legitimidad al uso y la explotación de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales. Por lo tanto, la base jurídica del requisito de divulgación podría fundamentarse en la legislación y las normas del país de origen.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. No existe un requisito especial.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La divulgación de la fuente no ayuda al examinador de patentes a efectuar el examen de solicitudes de patentes o a usar la base de datos. Los examinadores han de realizar búsquedas exhaustivas y no deberían distraerse por la sugerencia de que un recurso proviene de una parte determinada del mundo y llegar a la conclusión equivocada de que dicho conocimiento sería más útil que el conocimiento procedente de otras partes del mundo.

**En caso de que el examinador de patentes use la base de datos ¿cómo utiliza o podría utilizar los datos de la base de datos? Si el examinador encuentra una entrada en la base de datos que contiene información publicada que muestre que la invención reivindicada no constituye una novedad ¿de qué manera utiliza el examinador la entrada en la base de datos para informar al solicitante que se ha rechazado la solicitud?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Si el examinador encuentra una entrada en la base de datos que contiene información publicada que muestre que la invención reivindicada no constituye una novedad, el examinador cita dicha entrada como estado de la técnica en el informe de examen, y proporciona una explicación detallada de los motivos por los que la invención propuesta revela que no constituye una novedad en relación con la invención reivindicada de que se trate. El informe de examen se pone a disposición del público para su consulta en la Oficina Canadiense de la Propiedad Intelectual. A la larga, debería ser posible acceder a estos informes en Internet. Se puede proporcionar al solicitante, si así lo pide, una copia de las entradas en la base de datos citadas en el informe de examen.

Comentario de la Delegación del Japón

1. El examinador de patentes usa las bases de datos para efectuar la búsqueda del estado de la técnica en relación con las solicitudes de patentes que son objeto de examen. Cuando encuentra información que rechaza la patentabilidad en lo que atañe a la solicitud de patente de que se trate, tras haber realizado la búsqueda en la base de datos, el examinador notifica al solicitante el resultado citando la información disponible públicamente que se ha descrito en la entrada de la base de datos.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. La Oficina de Propiedad Industrial de Noruega cita la primera publicación o exposición pública de los CC.TT. Si la entrada en la base de datos es la única fuente escrita, cita dicha entrada.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Dado que la información ya se ha publicado, en la base de datos se deberá indicar su fuente de información, y no hay ningún problema en utilizar la información divulgada. El pedido de información se efectuará por medios electrónicos, rellenando el documento pro-forma pertinente.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Todos los datos proporcionados son objeto de licencia, lo que hace posible su transmisión gratuita. Por lo tanto, es lícito transmitir a los solicitantes la información que los examinadores encuentran realizando la impresión en formato PDF; esto no presenta ningún problema, excepto en el caso de que se descargue información en grandes cantidades de forma deliberada.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Los examinadores que usan la base de datos buscan el estado de la técnica para demostrar que la invención reivindicada no constituye una novedad o no conlleva actividad inventiva, o para adoptar decisiones sobre si la divulgación es bastante completa y si tiene aplicación industrial/utilidad. Cuando el examinador encuentra una entrada en la base de datos que tiene relación con sus decisiones, lo notifica al solicitante y cita la información que figura en la entrada y proporciona, generalmente, una copia de esta.

**¿Cita el examinador la entrada en la base de datos o la primera publicación o exposición pública de los CC.TT.?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. El examinador puede citar cualquiera de esas informaciones, pero suele citar la entrada en la base de datos, a menos que estuviese disponible la primera publicación o exposición pública de los CC.TT.

Comentario de la Delegación del Japón

1. El examinador de patentes no cita la entrada en la base de datos propiamente dicha, sino que cita la información sobre los CC.TT. disponible públicamente que se ha descrito en dicha entrada.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Véase la respuesta que figura *supra*.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Sí, ambos enfoques son aceptables.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. El examinador puede citar la entrada en la base de datos o, en caso de que hubiera una publicación anterior o exposición pública, cita el primer documento.

**¿Qué controles se aplican o se aplicarían a la información que está catalogada como parte del proceso de examen de solicitudes de patentes? Por ejemplo, la información oral se debe poner por escrito para incorporarla en la base de datos y que sea susceptible de búsqueda. Si el examinador utiliza la entrada en la base de datos correspondiente a la información oral para denegar la reivindicación formulada en una solicitud de patente, se difundirá la información para que todos los que estudien dicha solicitud comprendan las medidas adoptadas. Por lo tanto, no se suele verificar la información tras haber sido utilizada, y se puede consultar sin restricciones incluso aunque no se mencione la base de datos.**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. En el Canadá, superado el período inicial de confidencialidad de 18 meses, el público tiene acceso a todas las patentes y solicitudes de patentes en la Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual. Finalmente, se podrá también acceder a esta información en Internet. Como se señaló *supra*, el informe de examen, que podría incluir citas a entradas en la base de datos, está también a disposición del público para su consulta en dicha oficina.

Comentario de la Delegación del Japón

1. El examinador no cita la entrada de la base de datos propiamente dicha, sino que cita la información sobre los CC.TT. disponible públicamente que se ha descrito en las entradas de la base de datos. La forma de la referencia se basa por lo general en la Norma ST.14 de la OMPI. En su país, en la medida en que no existen restricciones contractuales relacionadas con el derecho de autor, se envía al solicitante una copia de la literatura distinta de la de patentes citada en la notificación de las razones por las que se rechaza una solicitud de patente, limitada al ámbito necesario para gestionar los procedimientos de examen de solicitudes de patentes. Sin embargo, se prohíbe realizar copias de la literatura distinta de la de patentes con otro propósito que no sea esencial para los procesos de examen de la solicitud de patente de que se trate. Cabe observar que si bien cualquiera puede leer esos documentos citados en el examen de la solicitud de patente utilizando los terminales especializados de la Oficina Japonesa de Patentes, otras partes, es decir personas que no son los propios solicitantes en cuestión, no pueden pedir copias.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Esta pregunta está redactada de tal forma que coloca la información en el denominado dominio público debido a que está siendo utilizada para denegar una patente. Ello supone que toda información que figure en la base de datos que no se haya usado en anteriores actividades de investigación, desarrollo e innovación y que no se haya divulgado, no puede divulgarse por haberse utilizado para dar validez o no a una solicitud de patente.
2. Los datos se reciben de forma oral y se extraen los campos de datos relacionados con la información. Al extraer las respuestas a las preguntas para obtener metadatos a partir del material registrado e incorporarlos a la base de datos se posibilitan las búsquedas en la base de datos. No todos los datos han de divulgarse públicamente, independientemente de que se usen para rechazar una solicitud de patente. Los acuerdos de consentimiento fundamentado previo y de confidencialidad concertados entre el poseedor de los conocimientos indígenas y los responsables del proyecto pueden establecer algunas limitaciones a que los datos pasen a ser de dominio público. Todos los datos procedentes de la base de datos **deben** reconocer la fuente de la que se han extraído o de la que provienen.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Puesto que todas las personas pueden usar de forma gratuita la información contenida en la base de datos, los solicitantes pueden utilizarla sin restricciones tras inscribirse.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La información que se difunde como parte del proceso de examen de solicitudes de patentes está a disposición del público si se compra una copia del historial completo del expediente. No es posible acceder a la literatura distinta de la de patentes a través del historial electrónico del expediente de la solicitud de patente (sistema “*Patent Application Information Retrieval*” de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO)).

**¿Se proporcionará al solicitante la información catalogada como parte del proceso de examen de solicitudes de patentes conforme lo exigen las garantías procesales?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Se proporciona al solicitante el informe del examinador que puede contener citas escritas de las entradas en la base de datos pertinentes. Si el solicitante lo pide, se le podría dar una copia de estas entradas citadas.

Comentario de la Delegación del Japón

1. La respuesta coincide con la que figura *supra*.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Sí.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Sí. Únicamente cuando ya se utilizó la información y se encuentra en el denominado dominio público. Por otro lado, no se puede colocar información oral y no divulgada en el dominio público. Al igual que todos los investigadores a los que se brinda acceso a la información firman acuerdos de confidencialidad, la información utilizada procedente del Sistema Nacional de Registro exige la firma de acuerdos de confidencialidad ya que no pertenece al dominio público, y se basa en acuerdos de acceso y uso refrendados.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Sí, se proporciona al solicitante una copia de los documentos justificativos que demuestran que la invención reivindicada no constituye una novedad o no conlleva actividad inventiva.

**¿Pueden acceder los solicitantes a cualquier información que se utilice? Además, en el caso de que la oficina difunda los expedientes ¿se difundirán los datos contenidos en la base de datos que encontró el examinador?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Como se señaló *supra*, se debe dar al solicitante acceso a la información catalogada puesto que este ha de tener la capacidad de contestar a la cita de los examinadores del estado de la técnica en su respuesta al informe de examen. El solicitante lo podrá hacer si tiene acceso a la entrada en la base de datos pertinente, o la oficina puede proporcionar al solicitante, si así lo pide, una copia de la información. Asimismo, como se mencionó *supra*, supeditado a un período de confidencialidad de 18 meses a partir de la presentación de la solicitud de patente, la información o los documentos con que cuenta la oficina de patentes, incluidas patentes, solicitudes e informes del examinador, se suelen poner a disposición del público para su consulta.

Comentario de la Delegación del Japón

1. La respuesta coincide con la que figura *supra*.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Sí.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. No. Únicamente la información pertinente y supeditada al fallo de un tribunal superior, o si se cumplen los criterios de acceso estipulados por el Sistema Nacional de Registro.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Sí, los solicitantes pueden acceder a la información que se utilice. Tal vez otras partes no puedan acceder a la entrada en la base de datos completa mediante el sistema de *Patent Application Information Retrieval* de la USPTO, con objeto de reducir el riesgo de infracción en relación con el derecho de autor.

**En caso de que el examinador encuentre una entrada en la base de datos que corresponda a la invención reivindicada, pero no haya indicios de que dicha entrada se hubiera publicado o que el inventor la conociera ¿sería la entrada pertinente para el proceso de solicitud de patentes?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Si la entrada en la base de datos no está a disposición del público, no se puede citar como prueba de que no es una novedad o no conlleva actividad inventiva. En el Canadá, el estado de la técnica ha de tener difusión pública para que se pueda citar, y no es posible utilizar información secreta no publicada como prueba para impedir la concesión de una patente. Si existe información a disposición del público que constituye estado de la técnica y demuestra que la invención reivindicada no es una novedad o no conlleva actividad inventiva, no viene al caso si el inventor conocía o no realmente el estado de la técnica.

Comentario de la Delegación del Japón

1. No es posible citar las entradas en la base de datos que no van acompañadas por información de difusión pública como estado de la técnica. Este tipo de entradas, que puede ser útil para los examinadores que llevan a cabo el examen como material de referencia, no se pueden considerar estado de la técnica.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Los documentos se utilizan en el curso de los procedimientos.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Todas las entradas en el Sistema Nacional de Registro están vinculadas al poseedor o a la comunidad, puesto que no se efectúa ninguna entrada si se carece del consentimiento fundamentado previo. En cualquier caso, una de las condiciones para el acceso es que sea conforme con la legislación nacional, o que, en ausencia de legislación aplicable, el acceso se produzca en consonancia con los tratados internacionales.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. La mayor parte de los datos son documentos antiguos y publicaciones contemporáneas (libros, informes y otras publicaciones), y todos los datos contienen información divulgada en los documentos de fuentes primarias.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La fecha en la que la entrada ha sido difundida como estado de la técnica se incluirá siempre en la base de datos. En la legislación de patentes de los Estados Unidos no se estipula la condición de que el inventor conociera la información para que esta se considere estado de la técnica.

**¿Deberían las bases de datos potenciales formar parte de la documentación mínima del PCT?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Estas bases de datos, si existen, pueden formar parte de la documentación mínima del PCT, siempre que sean útiles para determinar la patentabilidad (por ejemplo, si tienen difusión pública, registros con fecha).

Comentario de la Delegación del Japón

1. Las bases de datos potenciales pueden formar parte de la documentación mínima del PCT si así lo decide la Reunión de Administraciones Internacionales en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT/MIA), habida cuenta del precedente del *Journal of Traditional Knowledge* de la República de Corea (véase el documento PCT/MIA/15/4 y 13) y de los seis criterios acordados para la selección de la lista de publicaciones periódicas relacionadas con los CC.TT. (véase el párrafo 12 del documento PCT/MIA/7/5, Anexo I del documento PCT/MIA/10/4).

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Si la calidad de la base de datos es fidedigna y está estructurada, convendría que pase a formar parte de la documentación mínima del PCT.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Sí, la base de datos debe permitir la búsqueda de datos en el texto mediante la utilización del motor de búsqueda del PCT. Ahora bien, la búsqueda y la recuperación de conocimientos indígenas en el marco del Sistema Nacional de Registro es distinta de las búsquedas del estado de la técnica en la Clasificación Internacional de Patentes (CIP).

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. El hecho de que una base de datos se convierta en documentación mínima del PCT debería depender de su utilidad y de que esté realmente a disposición de todas las administraciones encargadas de la búsqueda internacional.

**El acceso a las bases de datos y su utilización por terceros aparte de los examinadores de patentes:**

**¿Podría un poseedor/proveedor de RR.GG. o CC.TT. saber, mediante la base de datos, si sus RR.GG. o CC.TT. se han utilizado para generar la invención reivindicada en una solicitud de patente?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Es poco probable, salvo que la información sobre patentes se incorpore también en la base de datos.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Si la memoria descriptiva de la patente concedida hace referencia a los RR.GG./CC.TT. como el estado de la técnica más estrechamente relacionado, el poseedor o proveedor podría utilizar esa información para evaluar si existe un vínculo.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Sí, siempre que las normas del contrato se establezcan de forma apropiada.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. No. Si se concede una patente, y el examinador de patentes citó durante el examen una entrada en la base de datos, entonces se imprimirá la entrada como parte de las “Referencias citadas”.

**¿Se ponen o pondrán las bases de datos a disposición únicamente de las oficinas de propiedad intelectual? En caso afirmativo ¿quiénes tendrían acceso y cuáles son o deberían ser las condiciones para el acceso y el uso, y las medidas de seguridad necesarias?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Si bien su país no tiene gran experiencia en el uso de las bases de datos sobre RR.GG./CC.TT., cuando la Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual ha utilizado dichas bases de datos, el acceso y el uso han estado regidos por un acuerdo concertado con el proveedor de la base de datos. Estos acuerdos contienen disposiciones relacionadas con la confidencialidad y la divulgación. Sin embargo, las condiciones para el acceso, el uso y la seguridad deben permitir que se cite la entrada en la base de datos, cuando constituya estado de la técnica, en el informe de examen, y se ha de permitir que el solicitante tenga una copia de la entrada o las entradas en la base de datos pertinente.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Dado que las bases de datos se han concebido para impedir la concesión de patentes por error, las oficinas de P.I. encargadas del examen de patentes deberían ser las únicas que tengan acceso. Ahora bien, debido a la importancia que reviste para solicitantes y licenciatarios realizar las búsquedas del estado de la técnica, es posible que los Estados miembros deseen considerar la posibilidad de permitir el acceso del público a esas bases de datos en el futuro.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Ello depende del contenido. Si contienen únicamente estado de la técnica, deben estar a disposición de todos. Por tanto, todas las personas o instituciones, excepto las oficinas de propiedad intelectual, deberían pagar para poder acceder.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. No. Se ponen a disposición de otras instituciones, como las administraciones competentes (CDB) y las plataformas de la OMS. Las oficinas que tienen acceso al Sistema Nacional de Registro estarán sujetas al marco jurídico, a saber el memorando de entendimiento, los acuerdos de confidencialidad, etcétera.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. El público en general y los examinadores de la Oficina Surcoreana de la Propiedad Intelectual (KIPO) tienen acceso a la base de datos.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. No, toda base de datos que sea propiedad de la USPTO está a disposición del público. Los responsables de las demás bases de datos del país pueden decidir sus propias condiciones de acceso.

**¿Están las bases de datos, o estarán, sujetas a la divulgación con arreglo a la legislación nacional relativa a la libertad de información o al acceso a la información (por ejemplo, leyes que dispongan que los recursos elaborados utilizando fondos públicos estarán a disposición del público)?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. En la ley sobre el acceso a la información (AIA) del Canadá se dispone que los registros supervisados por una institución gubernamental deben estar abiertos al público. Por lo tanto, una base de datos que controla el Gobierno podría ser objeto de divulgación. No obstante, en la AIA se establecen también varias excepciones a la norma general de divulgación. Con arreglo a una de las excepciones, no se autoriza la difusión de información en la medida en que la haya enviado, con carácter confidencial, el gobierno de un Estado o una institución extranjeros, una organización de Estados o una institución internacionales, o el gobierno de una comunidad aborigen.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. De conformidad con la ley relativa a la libertad de información u otras leyes de Noruega, si las bases de datos solo están a disposición de las oficinas de propiedad intelectual, su contenido no está sujeto a divulgación. Los pasajes extraídos de una base de datos que se utilice en procedimientos y se transmita al solicitante y/o a terceros estarán sujetos a la divulgación pública con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Patentes de Noruega. Si las bases de datos tienen difusión general, quienes deseen acceder no pueden ampararse en la ley de libertad de información, sino que deben cumplir las condiciones para obtener acceso a estas.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Sí. La ley de promoción del acceso a la información fundamenta la denegación de acceso a los registrados basándose en determinadas condiciones. Por ejemplo, puede denegarse el acceso si el registro contiene información que fue obtenida por el Servicio, o que este conserva, con el propósito de hacer respetar la legislación relativa a la recopilación de datos en caso de que el registro contenga información secreta de un tercero, información financiera, comercial, científica o técnica, que no se trate de secretos comerciales, de un tercero, cuya divulgación perjudicaría, con toda probabilidad, los intereses comerciales o financieros del tercero; si la información es aportada, de forma confidencial, por un tercero, su divulgación supondría una desventaja para él en las negociaciones contractuales o de otra índole. La ley hace efectivo el derecho constitucional de acceso. El Estado puede denegar el acceso a los registros de los conocimientos indígenas si la denegación se basa en uno de los motivos enumerados en la sección 34 de la ley de promoción del acceso a la información.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Toda base de datos que sea propiedad de la USPTO está a disposición del público. La base de datos de esta Oficina sobre patentes y la publicación de solicitudes de patentes puede consultarse en la USPTO y en las bibliotecas de depósito de marcas y patentes, y cualquier base de datos similar sobre CC.TT. y RR.GG. también estará disponible. Por consiguiente, no se aplica la ley relativa a la libertad de información y la privacidad (FOIA).
2. En calidad de principio general a efectos de la seguridad jurídica (y para evitar costos jurídicos innecesarios en una fase ulterior), el solicitante de patentes potencial debería estar en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva del estado de la técnica antes de presentar la solicitud de patente, y presentarla de tal forma que en la reivindicación se diferencie la invención de cualquier estado de la técnica. Asimismo, en el caso de que exista oposición y cuando un tercero formule observaciones, es necesario que este pueda consultar el estado de la técnica.

**¿De qué manera se concibe la base de datos para garantizar que se ponga a disposición de terceros información suficiente?**

Comentario de la Delegación de Noruega

1. La base de datos debe estar a disposición de terceros.

**¿Consiste la base de datos en una recopilación de información que se puede obtener a partir de otras fuentes?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. El contenido de la base de datos podría abarcar, como mínimo, la siguiente información:
	* Nombre de los RR.GG./CC.TT.
	* Origen de los RR.GG./CC.TT.
	* Información bibliográfica: debe incluir la fecha de la publicación que se utilizará como estado de la técnica a los efectos de la tramitación de patentes.
	* Nombres actuales o científicos de plantas, enfermedades o procesos, y establecer la relación entre los conocimientos tradicionales y los conocimientos contemporáneos.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Esta pregunta tiene dos vertientes. La divulgación de conocimientos/estado de la técnica podría efectuarse en la descripción propiamente dicha, o citando el documento pertinente:
	* ¿De qué manera se concibe la base de datos para garantizar que se ponga a disposición de terceros información suficiente? Y/o;
	* En la medida en que se difunden los documentos jurídicos necesarios, la información estará a disposición de terceros;
	* ¿Consiste la base de datos en una recopilación de información que se puede obtener a partir de otras fuentes?

Sí, si bien se trata de un complemento, contiene información recogida por primera vez que será protegida.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Los solicitantes de patentes potenciales pueden efectuar búsquedas en todas las bases de datos sobre RR.GG. y CC.TT. de la USPTO. La base de datos recopila información que está disponible en otras fuentes.

**Contenido:**

**¿Cuál es o debería ser el contenido de las bases de datos?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. Las bases de datos deben incluir al menos la catalogación de los RR.GG. y de los CC.TT. asociados a ellos. Además, cada Estado miembro puede incorporar en la base de datos, según su criterio, información no relacionada con los RR.GG. o los CC.TT., en caso de poder considerarla estado de la técnica tomando como base la legislación y las prácticas del Estado miembro.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Información sobre recursos genéticos. Información sobre los CC.TT. que no sea secreta, o sea los CC.TT. que puedan abarcar el estado de la técnica.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Se trata de una pregunta absurda.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Los documentos académicos nacionales seleccionados porque tienen relación con los conocimientos tradicionales, entre los que se encuentran en los campos de la medicina y la alimentación tradicionales.
2. El registro de las tecnologías tradicionales, como la medicina tradicional, la alimentación tradicional, la artesanía tradicional, la agricultura y el estilo de vida, y otros elementos, extraídos de documentos antiguos, y su traducción al lenguaje contemporáneo.
3. Los documentos de investigación actuales publicados basados en los CC.TT.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La base de datos contiene información importante para que los examinadores de patentes comprendan la entrada, y la fecha a partir de la cual la entrada constituiría estado de la técnica. Por ejemplo, en el caso de los recursos genéticos, la entrada contendría la descripción de una planta, fotografías o dibujos de la planta, nombres y usos conocidos de la planta, y las condiciones de cultivo de la planta.

**En algunos países, la divulgación oral se considera estado de la técnica, y un elemento especialmente decisivo de dicha divulgación es la determinación de la fecha y el origen de la información. ¿De qué forma se podría incorporar información oral en la base de datos?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. En la base de datos se podría incluir la transcripción escrita y fechada de la información divulgada oralmente, y así este registro escrito se puede utilizar como estado de la técnica a efectos de la tramitación de la patente.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Todos los datos tienen metadatos abundantes que están vinculados, ya sea un vídeo, una fotografía o un documento, incluidas las personas relacionadas con la elaboración del conjunto de datos.
2. Tal vez convenga destacar que si bien se incluye una fecha determinada, esta no se traduce en la fecha de existencia (retrospectiva) del carácter oral de los CC.TT. No hay duda de que la información oral es utilizada por las comunidades de intercambio de prácticas que la protegen y ejercen el derecho de permitir o denegar el acceso. Esta pregunta está formulada con malicia.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La información oral puede incorporarse a la base de datos mediante la inclusión de una transcripción de la información.

**¿Qué elementos es o debería ser necesario incluir en los datos de la base de datos? ¿Debe haber una información mínima, como los conocimientos y el poseedor, si se conoce y, en ese caso, información de contacto del poseedor, y la fuente, si existe una fuente y se conoce?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Véase *supra* en la respuesta sobre el contenido de la base de datos. En cuanto a la información de contacto y del poseedor, no es útil o necesaria si se usa la base de datos como fuente de información sobre el estado de la técnica que puede servir para determinar si la invención reivindicada constituye una novedad o conlleva actividad inventiva.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Los datos que sirven a los examinadores para determinar la novedad o la capacidad inventiva se deben almacenar en la base de datos. Desde esta perspectiva, además de hacer referencia a la catalogación de los RR.GG. y los CC.TT., que abarca contenido técnico suficiente para calificarlos como estado de la técnica, incluida la capacidad de establecer la fecha del estado de la técnica, son necesarios, como mínimo, el nombre y una descripción breve de los RR.GG. Por otra parte, no debería ser obligatorio almacenar información relativa al consentimiento fundamentado previo o a las condiciones mutuamente convenidas, puesto que esa información no ayuda a la adopción de decisiones sobre patentabilidad.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Ha de haber una información mínima como se indica en la pregunta.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Sí. Algunas de las normas sobre metadatos vigentes a escala internacional son muy amplias: el Núcleo de Dublín, la Clasificación Internacional de Patentes, la Clasificación Internacional de Enfermedades (depende de la materia que se aborde en la base de datos).

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Información sobre la publicación de los documentos de fuentes primarias, como fecha y título de la publicación.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La información mínima de una entrada es la descripción de los RR.GG. y la fecha.

**¿Contiene, o debería contener, la base de datos información que el examinador de patentes no pueda utilizar para demostrar que la invención no constituye una novedad o no conlleva actividad inventiva debido a que la información fuera secreta y, por tanto, no habría pruebas para refutar la patentabilidad?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Desde el punto de vista de la Delegación del Canadá, la más útil es la información que puede utilizarse para demostrar si una invención constituye una novedad o conlleva actividad inventiva. Otro tipo de información podría servir al examinador de patentes para encontrar una fuente alternativa de información a la cual citar. Ahora bien, si el examinador de patentes no puede encontrar una fuente de esa índole, no habrá nada que contradiga la novedad y/o la actividad inventiva de la invención reivindicada de que se trate.

Comentario de la Delegación del Japón

1. En principio, no se debería incluir en la base de datos información que, en opinión de los examinadores, no haya sido utilizada como estado de la técnica. Corresponderá a cada país decidir si introduce en ella los registros de CC.TT. secretos, una información que podría resultar de utilidad para los examinadores.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. No, la base de datos no debería contener este tipo de información.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. La definición de secreto varía en función del punto de vista con que se mire. Existe una diferencia entre lo sagrado y lo secreto, y las comunidades abordan estos aspectos de forma distinta. La pregunta se formula en el contexto del paradigma del convenio sobre propiedad intelectual. Las respuestas a esta pregunta no harían sino contribuir a una interpretación todavía más limitada del término secreto.
2. El Sistema Nacional de Registro ofrece una lista de campos de datos organizados por categorías para facilitar la agrupación de datos relacionados entre sí, como por ejemplo la información biográfica, la fecha de entrada; la información de carácter técnico, los datos sobre los nombres locales y científicos de los recursos genéticos y los CC.TT., la información taxonómica sobre las especies recogidas, la localización por satélite de las zonas y las comunidades de donde proceden los materiales, la identificación de las partes, los acuerdos, etcétera.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. No, no se debería introducir en la base de datos información que no se pueda citar como estado de la técnica.

**¿Contiene o debería contener la base de datos información oral? En caso afirmativo, ¿qué método se debería utilizar para reflejar este aspecto en la base de datos?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Véase el comentario anterior sobre la grabación de divulgaciones orales.

Comentario de la Delegación del Japón

1. El formato de los datos que se almacenarán en la base variará en función de los formatos admitidos como estado de la técnica de conformidad con la legislación y las prácticas de cada Estado miembro. Si un Estado miembro considera que la información oral forma parte del estado de la técnica, debería poder incorporarla a la base de datos. No obstante, en tales casos se recomienda que los Estados miembros conviertan la información oral a un formato (por ejemplo, de texto) que facilite su consulta en la base de datos por parte de los examinadores.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. En tal caso, se deberá transcribir la información. No obstante, vemos con escepticismo la idea de recopilar información oral para las bases de datos dada la ingente cantidad de recursos que ello requeriría.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Sí. Grabaciones sonoras y de vídeo.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Dado que toda la información se extrae de libros publicados de dominio público, aun cuando la base de datos contenga información oral, no debería constituir en ningún caso su primer medio de difusión pública.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La base de datos podría contener información oral siempre que fuera compatible con la realización de búsquedas electrónicas. No sería necesario transcribirla siempre que la tecnología disponible permita realizar búsquedas de este tipo de información.

**¿De qué manera se abordan o se deberían abordar los aspectos relativos a los idiomas y a la traducción para facilitar el acceso a la base de datos a todos los Estados miembros?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Los proveedores de las bases de datos deberían traducirlas a los idiomas oficiales de la OMPI para facilitar su acceso a las oficinas de patentes de los Estados miembros. Se debería valorar si la OMPI podría prestar asistencia en este sentido a los proveedores de bases de datos.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Sería buena idea que cada Estado miembro tradujera al inglés los nombres de los recursos genéticos y las palabras clave relacionadas que almacenan en sus respectivas bases de datos. Además, si los Estados miembros se decidieran a colaborar en la creación de una lista de términos técnicos relacionados con los recursos genéticos en varios idiomas, esto facilitaría su traducción al inglés. Otra forma de superar la barrera idiomática sería crear una clasificación para los recursos genéticos y realizar búsquedas de estado de la técnica ateniéndose a dicha clasificación. No obstante, desarrollar un método semejante llevaría mucho tiempo. En cuanto al problema de los idiomas, sería interesante poder compartir las experiencias y prácticas de los Estados miembros que ya disponen de bases de datos sobre CC.TT., como es el caso de la India y la República de Corea.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Los nombres científicos de plantas y otros recursos biológicos.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. La información catalogada se puede convertir a texto y traducir a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Además, el Sistema Nacional de Registro cuenta con la tecnología necesaria para llevar a cabo la conversión de los nombres locales en nombres científicos en su base de conocimientos. Todos los conocimientos recopilados se archivarán en las lenguas indígenas de sus poseedores.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Los documentos contienen un resumen en inglés. La información relacionada con la medicina tradicional está disponible tanto en inglés como en coreano. Es posible que se acabe por traducir al inglés información de otro tipo de forma gradual.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Cualquier información se puede considerar como estado de la técnica, con independencia del idioma que se haya elegido para transmitirla. Ahora bien, en el caso de las especies vegetales, es posible que no exista ningún diccionario que facilite la equivalencia de los nombres locales de plantas en otros idiomas. Por consiguiente, sería recomendable que las bases de datos incluyeran todos los nombres con que se conoce una planta. Además, para facilitar el uso de la propia base de datos, resultaría útil incluir una traducción al inglés de las entradas enteras.

**Estructura y directrices**:

**¿Existen o deberían existir unas normas mínimas para armonizar la estructura y los contenidos?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Lo ideal sería disponer de una estructura y de unos contenidos normalizados para facilitar las búsquedas en las bases de datos a los examinadores de patentes y la comprensión de los contenidos por parte de todos los usuarios.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Es necesario adoptar unas normas mínimas para armonizar la estructura y el contenido de modo que los examinadores puedan realizar búsquedas en las bases de datos de terceros países sin dificultad, es decir, del mismo modo en que llevarían a cabo la búsqueda en la base de datos de su propio país.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Eso resultaría de gran utilidad.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Sí. Deberían de existir, entre otras, normas relativas al formato de los datos y definirse en particular unas reglas para codificar los documentos en [formatos](http://en.wikipedia.org/wiki/File_format) que sean legibles tanto para usuarios como para [máquinas](http://en.wikipedia.org/wiki/Machine-readable_data), preferiblemente en XML. Además, se deberían adoptar normas sobre la transmisión y la seguridad de los datos.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Se debería incluir información relativa a los documentos de fuentes primarias. Se debería añadir la referencia correspondiente para fomentar su uso entre los usuarios. Se debería asignar una clasificación conforme a la CIP.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Sí, la adopción de unas normas mínimas facilitaría la interoperabilidad.

**¿De qué manera se expresa o debería expresarse el contenido?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. El contenido debería estar disponible en formato de texto, dibujos o imágenes que puedan ser objeto de búsqueda en la base de datos por parte de los examinadores.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. El contenido se expresa en formato oral, sonoro y escrito, siempre en la lengua vernácula. El Sistema Nacional de Registro ofrece el contenido en diferentes formatos dependiendo del uso que se le pretenda dar.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Título, el original, interpretación moderna, fuente y la CIP.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. El formato del contenido dependerá de la naturaleza de cada entrada en la base de datos, pero por regla general se deberían poder introducir tanto imágenes como texto. Además, cuando el recurso genético corresponda a un animal, sería conveniente añadir un archivo sonoro.

**¿Existe o debería existir más de una base de datos, como por ejemplo bases de carácter público, confidencial y privado? En caso afirmativo, ¿qué tipo de información debería contener cada una de ellas?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Por lo que respecta a la tramitación de patentes, la base de datos debe ser pública. En consecuencia, una base de datos de carácter confidencial y/o privado no serviría para impedir la concesión de una patente a una materia objeto ya existente y conocida.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Dado que cualquier base de datos debería servir para realizar exámenes de patentes, lo primero que deberíamos hacer es crear una base de datos accesible exclusivamente desde las oficinas de P.I. Posteriormente, deberíamos considerar la posibilidad de facilitar el acceso a los solicitantes de patentes, lo que implicaría tener en cuenta tanto la funcionalidad, la eficacia y la seguridad de la base de datos como las necesidades de los solicitantes.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Dada la tecnología de la que disponemos, no es preciso crear múltiples bases de datos para cumplir un mismo objetivo. Bastaría con vincularlas entre sí.
2. Nos preocupa especialmente la postura de los Estados Unidos de América con respecto a las bases de datos que contienen literatura distinta de las patentes y relacionada con los conocimientos tradicionales. Preferiríamos que cada Estado miembro desarrollara su propia base de datos clasificada sobre literatura distinta de las patentes.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Sólo bases de datos públicas.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Todas las bases de datos de la USPTO son de carácter público, por lo que no existe ninguna base de datos nacional que sea confidencial o privada. Ciertos grupos en los Estados Unidos de América pueden optar por crear sus propias bases de datos confidenciales.

**¿Se debería clasificar el contenido según la Clasificación Internacional de Patentes?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. La clasificación del contenido según la Clasificación Internacional de Patentes facilitaría todavía más la búsqueda por parte de los examinadores de patentes de cualquier registro presente en las bases de datos que se considere relevante para las reivindicaciones de patente objeto de examen.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Si el objetivo es simplificar las búsquedas de estado de la técnica, nosotros secundamos la idea de asignar una clasificación a los contenidos. Por otro lado, sería necesario comprobar si los recursos genéticos/CC.TT. desarrollados de forma exclusiva por cada país se pueden clasificar efectivamente empleando la CIP actual. Sería conveniente empezar por facilitar las búsquedas de texto y posteriormente, durante la fase de creación de la base de datos, valorar la conveniencia de asignar una clasificación como la CIP.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Se debería asignar el contenido a alguna clasificación de patentes.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. No necesariamente, dado que los CC.TT. no están ligados a la CIP.
2. El Sistema Nacional de Registro pretende adoptar herramientas de clasificación parecidas a la BDCT, concretamente la Clasificación de Recursos de Conocimientos Tradicionales presentada ante la Unión particular para la Clasificación Internacional de Patentes. Consideramos que la armonización de las normas actuales relativas a la catalogación de la P.I. y a los conocimientos tradicionales, así como su aplicación coherente, serían instrumentales para que las Oficinas de P.I. puedan integrar los datos documentales normalizados sobre conocimientos tradicionales en sus procedimientos de archivo, examen, publicación y concesión de títulos de P.I. De este modo se podría mejorar el sistema de consulta y examen de los CC.TT. empleado en las búsquedas de estado de la técnica. No obstante, el Sistema Nacional de Registro no se ha concebido exclusivamente para uso de las oficinas de patentes, que serán uno más de los muchos usuarios de este sistema.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Sí, tener la capacidad para realizar búsquedas conforme a la CIP sería útil, si bien no imprescindible, sobre todo si el costo asociado fuera muy elevado.

**¿Existen o deberían existir unas directrices de uso?**

Comentario de la Delegación del Canadá

Sería útil disponer de un manual de uso sobre la base de datos, el tipo de datos que se introducen en ella y la forma en que se puede presentar cada entrada.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Se deberían establecer directrices relativas al mantenimiento y la utilización de la base de datos que permitan a los examinadores de patentes realizar búsquedas eficaces de estado de la técnica y garanticen al mismo tiempo la confidencialidad de los datos sobre recursos genéticos almacenados en ella.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. No necesariamente, puesto que la CIP es una clasificación adecuada, si bien es preciso revisarla para añadir una nueva subclase que englobe la materia objeto de los conocimientos tradicionales. Por lo que a las directrices se refiere, nos preocupan las Directrices Operativas para el Tratamiento de la Información Técnica Divulgada en Internet como Estado de la Técnica publicadas por la Oficina Japonesa de Patentes.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Sí, las directrices relativas al mantenimiento y la utilización de las bases de datos serían útiles para su creación y mantenimiento.

**Responsabilidad y costo:**

**¿A quién corresponde o debería corresponder la responsabilidad de recopilar y mantener la base de datos?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. El tipo y formato de los datos almacenados en una base de datos variará en función de las leyes y prácticas nacionales vigentes en cada Estado miembro, de modo que los países son en última instancia los responsables de recopilar y mantener sus respectivas bases de datos.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. La OMPI en colaboración con los Estados miembros.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Dados los costos desorbitados asociados a las bases de datos, el Estado suele asumir esta responsabilidad. No obstante, existen ejemplos de empresas privadas que han desarrollado sus propias bases de datos.
2. Dado que el Estado tiene soberanía sobre las bases de datos que contienen información sobre sus recursos, corresponde a éste asumir dicha responsabilidad.
3. Por último, se debería establecer un requisito de divulgación obligatoria en el marco de un Tratado Internacional.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. La Oficina de Propiedad Intelectual de la República de Corea (KIPO) es la responsable de tratar estas cuestiones. Sin embargo, varios institutos de investigación especializados en distintos campos del saber se encargan de recopilar, traducir y añadir de forma periódica la información sobre publicaciones.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La entidad responsable de recopilar y mantener la base de datos variará en función del Estado miembro de la OMPI en cuestión. En los Estados Unidos de América, parte de la información se recopila en una base de datos, mientras que las comunidades indígenas y locales pueden optar por crear sus propias bases de datos.

**¿Cómo podemos o deberíamos garantizar que las universidades y otras entidades que disponen de información sobre conocimientos tradicionales y recursos genéticos la comparten con el país de origen para poder introducirla en una base de datos?**

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. La información presente en la mayoría de las bibliotecas universitarias, archivos y colecciones especiales no se ha obtenido con el permiso de las comunidades locales e indígenas, por lo que sus derechos respecto de esta información son cuestionables. El volcado masivo de esta información en una base de datos sobre el estado de la técnica resulta problemático.
2. Las universidades que reciben fondos públicos están sujetas a Ley Nº 51 sobre derechos de propiedad intelectual en investigación y desarrollo financiados públicamente, que obliga a los investigadores a compartir sus hallazgos.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Se debería animar a aquellas partes interesadas que en el pasado hayan recopilado información sobre conocimientos tradicionales a que contribuyan a ampliar la base de datos. No obstante, en los casos en que los pueblos indígenas que proporcionaron la información a universidades o museos hayan desaparecido o tengan una opinión distinta sobre la conveniencia de hacer pública esta información, su recopilación podría resultar extremadamente complicada.

**¿Quién aporta o debería aportar los datos a introducir en la base de datos? ¿Sería posible añadir información a la base de datos sin obtener el consentimiento fundamentado previo de sus poseedores?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. Deberían ser las partes interesadas quienes faciliten la información que se introducirá en la base de datos. Los Estados miembros deberían consultar con sus respectivos interlocutores el tipo de información que se debería almacenar en ella.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. Esto dependerá de la protección que confiera a la información la legislación vigente en la jurisdicción de donde proceden los datos. Por ejemplo, cuando el origen de la información sea una base de datos ya existente, por lo general será necesario contar con el consentimiento de su poseedor.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Se debería animar por la vía legal a los poseedores, las comunidades indígenas y locales y a los investigadores que recopilan este tipo de información a introducirla en el Sistema Nacional de Registro. No.

**¿Están o deberían estar obligadas las autoridades de un país a desarrollar bases de datos de CC.TT.? De no ser así, explique por qué.**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. No. Se debería animar a las autoridades nacionales a hacerlo siempre y cuando los poseedores de los CC.TT. en cuestión muestren interés en este tipo de bases de datos y esta medida resulte útil y mutuamente beneficiosa para el régimen actual de propiedad intelectual. Puede haber razones de política pública favorables a la creación de bases de datos de CC.TT. que no guarden relación con la propiedad intelectual y que trasciendan el objetivo y alcance del presente ejercicio.

Comentario de la Delegación del Japón

1. Dado que los países han desarrollado de manera exclusiva sus CC.TT., les correspondería a ellos encargarse también de crear sus bases de datos. Por otra parte, vistas las dificultades técnicas que ello conlleva, la OMPI debería brindar a los Estados miembros la asistencia técnica necesaria y el tiempo suficiente para que puedan desarrollar sus bases de datos.

Comentario de la Delegación de Noruega

1. No. No todas las autoridades nacionales considerarán esta pregunta pertinente. El desarrollo de las bases de datos redunda principalmente en beneficio de los poseedores de CC.TT. Si los poseedores de CC.TT. no son partidarios de crear bases de datos, entonces no parece lógico exigir que las autoridades del país lo hagan.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. No. En primer lugar, las bases de datos constituyen tan sólo una forma de protección, pero existen otras. En segundo lugar, el desarrollo de software y hardware entraña unos costos considerables, al igual que la gestión de la base de datos. En tercer lugar, los países miembros africanos anglófonos y francófonos forman parte de instituciones de propiedad intelectual de ámbito regional que podrían ocuparse de crear estas bases de datos.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. La KIPO lleva añadiendo información todos los años mediante la recopilación de datos relacionados y ha solicitado a otras oficinas que dispongan de información relevante que se registren con miras a promover su uso.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. No, en ningún caso se debería obligar a las autoridades nacionales a crear una base de datos.

**Si los países y las oficinas de P.I. asumieran la responsabilidad y los costos asociados a la creación de estas bases de datos:**

**¿Qué medidas se pueden adoptar para promover la creación de estas bases de datos, sobre todo en los países en desarrollo que cuentan con abundantes recursos genéticos y CC.TT.?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. La OMPI debería celebrar un seminario dirigido a los países en desarrollo sobre la conveniencia de crear una base de datos de recursos genéticos/CC.TT. para los exámenes de patentes. Confiamos en que los Estados miembros, incluida la República de Corea y la India, que ya disponen de sus propias bases de datos, se animarían a participar en el seminario y a compartir sus experiencias con los países en desarrollo.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Medidas destinadas a poner fin a la piratería biológica y a la apropiación indebida de los recursos genéticos asociados a los CC.TT., a conservar los conocimientos indígenas/ECT y a atribuir la titularidad de los CC.TT. y las ECT a las comunidades locales e indígenas y a los poseedores.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Los miembros de la OMPI deberían decidir por sí mismos si desean crear una base de datos o no y si consideran de interés el establecimiento de bases de datos de ámbito nacional.

**¿Qué mecanismos de colaboración se podrían establecer con los países interesados en crear bases de datos, así como con la OMPI, para abaratar los costos asociados a la creación de bases de datos y ofrecer soluciones a los obstáculos o problemas más frecuentes?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. La OMPI debería organizar de forma periódica simposios sobre las bases de datos de recursos genéticos/CC.TT. En ellos los Estados miembros podrían compartir sus experiencias y debatir la forma más económica de crear bases de datos.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. El desarrollo de bases de datos regionales.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La OMPI debería organizar reuniones con las autoridades que hayan creado o estén en vías de crear una base de datos.

**¿Qué tipo de asistencia técnica podría brindar la OMPI a los Estados miembros (países desarrollados, en desarrollo y menos desarrollados) para crear sus bases de datos nacionales?**

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades: ayudar a los países desarrollados a replicar el Sistema Nacional de Registro, en la medida en que éste ofrece sistemas de conocimientos tanto codificados como sin codificar. Para los Estados miembros que han hecho públicos sus conocimientos tradicionales, la respuesta es la BDCT.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La OMPI debería tratar de satisfacer las necesidades de sus miembros.

**Aspectos relacionados con la seguridad**:

**¿Es necesario adoptar medidas de seguridad?**

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. La KIPO adopta medidas sistemáticas de seguridad para impedir los actos de piratería dirigidos contra los sistemas de información, y la información que contiene la base de datos incluye datos de publicación relativos a los documentos de fuentes primarias. Por consiguiente, no se puede afirmar que la mera manipulación de la base de datos tenga un efecto determinante en las cuestiones relacionadas con los derechos.

**En caso de considerar necesaria la adopción de medidas de seguridad por contener la base de datos información de carácter privado, ¿qué medidas se aplican o deberían aplicarse para proteger los datos que figuran en ella?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. Es indudable que las medidas de seguridad son necesarias. Para proteger la información que consta en la base de datos, se debería crear una contraseña (PIN) para acceder a la misma y ponerla a disposición de los examinadores.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Sí. Las medidas de seguridad son absolutamente necesarias. La base de datos cuenta con mecanismos de protección tanto positiva como preventiva. Es importante adoptar medidas de seguridad tales como el cifrado de datos o la identificación de accesos.
2. Cifrado de datos, identificación de accesos, políticas (operativas) de acceso y seguridad, acceso autentificado a la información.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Por lo general, resultaría innecesario adoptar medidas de seguridad, puesto que la base de datos debería contener exclusivamente información de carácter público. Las consultas realizadas y la información relativa a la persona que realiza la búsqueda en la base de datos no se debería compartir con terceros, ni siquiera en aquellos casos en que la persona que realiza la búsqueda guarde una de sus consultas, debiendo adoptarse medidas de seguridad para garantizar la privacidad de las búsquedas.

**¿Se ha visto expuesta su base de datos en alguna ocasión a un riesgo o fallo de seguridad? En caso afirmativo, explique de qué tipo de riesgo/fallo se trató y cómo se resolvió/abordó.**

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. En los Estados Unidos de América no existe una base de datos de CC.TT. y recursos genéticos, por lo que en este caso la pregunta no procede.

**¿Cómo pueden los poseedores de CC.TT. (especialmente los de carácter secreto y/o confidencial) estar seguros de que sus conocimientos sólo se introducirán en la base de datos con su consentimiento?**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Los responsables de crear y mantener las bases de datos deberían tomar las medidas necesarias para garantizar que se consulta a los poseedores de CC.TT., que estos comprenden lo que implica la publicación de sus CC.TT. en una base de datos y que dan su aprobación a la misma.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Acuerdos jurídicos con los coordinadores de conocimientos indígenas (es decir, acuerdos de no divulgación), acuerdos jurídicos con registradores de conocimientos indígenas (es decir, acuerdos de no divulgación) y consentimiento fundamentado previo con los poseedores de conocimientos indígenas.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Los poseedores de CC.TT. sólo deberían autorizar la introducción de su información en una base de datos de la USPTO siempre y cuando vaya a utilizarse como estado de la técnica.

**Portal Internacional**

**¿Cómo se debería organizar el sitio? ¿De qué manera podría el portal internacional facilitar la interconexión de las bases de datos de los Estados miembros?**

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. La KIPO ofrece a los examinadores una API abierta y un portal de servicios en Internet para que puedan aprovechar estos servicios mediante la incorporación de sus funciones en el sistema de examen. Este año se ha previsto reforzar la función de la API abierta.

**¿Cómo podríamos garantizar que las bases de datos de los Estados miembros conectadas al sitio no se ven afectadas por actos de piratería y otros fallos de seguridad?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. Es importante adoptar medidas para garantizar que las bases de datos conectadas no se vean afectadas por la piratería y otros actos malintencionados. En este sentido, esperamos que los conocimientos de la OMPI, que se encarga de coordinar diversas iniciativas con los Estados miembros, puedan ser de utilidad. Además, sería recomendable que los Estados miembros que hayan trabajado en colaboración con otros países en la creación de bases de datos compartieran sus experiencias al respecto.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Nos preocupa enormemente la idea de crear un portal internacional puesto que, como ya indicara el Grupo Africano, sería muy difícil gestionar el sitio a medida que aumente su tamaño y se vaya diversificando en consecuencia. Temor a su inoperatividad.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. La KIPO adopta medidas sistemáticas de seguridad para impedir los actos de piratería dirigidos contra los sistemas de información, y la información que contiene la base de datos incluye datos de publicación relativos a los documentos de fuentes primarias. Por consiguiente, no se puede afirmar que la mera manipulación de la base de datos tenga un efecto determinante en las cuestiones relacionadas con los derechos.

**Dado que los examinadores ya tienen acceso a las bases de datos de otros países tales como la India y la República de Corea, ¿de qué manera facilitaría las consultas de estado de la técnica un sistema de búsqueda centralizada en varias bases de datos que no aplique el requisito de divulgación obligatoria?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. Aunque los examinadores ya tienen acceso a las bases de datos existentes, no se puede decir que las estén utilizando de forma eficaz. En la actualidad, para realizar búsquedas de estado de la técnica se ven obligados a acceder a las distintas bases de datos por separado. Además, el método de búsqueda varía de una base de datos a otra. La creación de un portal internacional permitiría realizar consultas a través de un buscador único en todas las bases de datos disponibles en el mundo. En este sentido, convendría introducir en el sitio una serie de palabras clave, lo que mejoraría de manera considerable la eficacia de las búsquedas de estado de la técnica.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Nadie desearía introducir sus conocimientos en bases de datos que no apliquen el requisito de divulgación obligatoria que permite hacer un seguimiento del uso de sus activos de conocimiento.
2. Consideramos que, para garantizar que las patentes satisfacen el requisito de actividad inventiva, los Examinadores también deberían revisar todas las bases de datos y los registros conocidos de conocimientos tradicionales.
3. La India y la República de Corea no son ejemplos ilustrativos, puesto que ambos países codifican y hacen públicos sus conocimientos tradicionales.

Comentario de la Delegación de la República de Corea

1. Dado que tanto Corea como la India poseen una cultura propia, sus bases de datos difieren enormemente entre sí. Por lo tanto, corresponde a los usuarios decidir qué desean buscar primero en las bases de datos.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Un sistema de búsqueda centralizada en varias bases de datosfuncionaría se aplique o no el requisito de divulgación obligatoria. Una base de datos o interfaz de búsqueda de estas características permitiría al examinador consultar rápidamente varias bases de datos a la vez.

**¿Ayudaría a los examinadores saber en qué base de datos deben buscar primero cuando en la solicitud de patente se revele la fuente de los recursos genéticos?**

Comentario de la Delegación del Japón

1. No, no les ayudaría. La información referida a la procedencia de los recursos genéticos no afecta a las decisiones sobre patentabilidad, de modo que la eficacia de las búsquedas de estado de la técnica por parte de los examinadores no aumentará aun cuando en las solicitudes de patentes se revele información acerca de la fuente de los recursos genéticos. Si fuera posible consultar las bases de datos de cada país a través de un único portal, los examinadores no se verían en la necesidad de elegir a qué bases de datos nacionales recurrir para realizar sus consultas.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. El sitio del portal no debería facilitar una herramienta integrada de búsqueda del estado de la técnica para los conocimientos indígenas amparados por la ley.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Cualquier requisito de divulgación obligatoria, incluso uno de carácter opcional, no resultaría de utilidad para los examinadores de patentes.

**¿Cómo debería la OMPI garantizar que todas las bases de datos alojadas en el portal cumplen con las normas acordadas/comunes relativas a la información? (Por ejemplo, para garantizar la fiabilidad y especificidad de la información, indicar de forma clara su procedencia y fecha de fijación o facilitar su consulta conforme a una serie de normas).**

Comentario de la Delegación del Canadá

1. Esto podría plantear problemas para las bases de datos existentes.

Comentario de la Delegación de Sudáfrica

1. Se debería establecer una funcionalidad universal y una especificación técnica.

Comentario de la Delegación de los Estados Unidos de América

1. La OMPI podría elaborar normas para facilitar la interoperabilidad de las bases de datos.

[Fin del Anexo y del documento]